



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	115
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00094 00
Proceso:	ADOPCION DE MAYOR DE EDAD
Solicitante:	SANDRA MARIA TORRES LUJAN CC 31.421.620 GUSTAVO ALBERTO GARCIA GARCIA CC 70.163.552
Beneficiaria:	MELISSA TORRES LUJAN CC 1.000.393.364
Tema y subtemas:	Admite demanda

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**

A través de apoderada judicial presentaron los señores SANDRA MARIA TORRES LUJAN portadora de la cedula de ciudadanía No CC 31.421.620 y GUSTAVO ALBERTO GARCIA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 70.163.552, coadyuvada por la joven MELISSA TORRES LUJAN identificada con la cedula No 1.000.393.364, demanda para que se le conceda la adopción de esta última por lo que se entra a resolver acorde con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., además de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1098 del 2006, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADOPCION solicitada por los señores SANDRA MARIA TORRES LUJAN portadora de la cedula de ciudadanía No CC 31.421.620, y GUSTAVO ALBERTO GARCIA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 70.163.552, coadyuvada por la joven MELISSA

2022-00094  
ADOPCION MAYOR DE EDAD

TORRES LUJAN identificada con la cedula No 1.000.393.364, por reunir plenamente los requisitos legales y formales, como ha quedado dicho.

SEGUNDO: Tramítese este asunto de conformidad con el procedimiento especial, establecido en la Ley 1098 de 2006, artículos 69.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Documental: Téngase en su valor legal y como pruebas para este asunto, los documentos que fueron aportados con la demanda.

CUARTO: Para que represente a los solicitantes y a la pretensa adoptiva, se reconoce personería legal a la ABOGADA MARIA TERESA LOPEZ ACOSTA TP 63.953.CSJ, CORREO mariatla.mtla@gmail.com en la forma y términos del poder conferido por ambos.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

2